

RESOLUCION EXENTA N° 015/

1156

MAT: AUTORIZA CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS POR EL PERIODO QUE INDICA.

Valparaíso,

05 MAY 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.713 de presupuesto del sector público para el año 2014; la Ley N°19.880, de 2003 de Procedimiento Administrativo que rige los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; las Resoluciones Exentas N° 015/159 de fecha 14 de Mayo de 2013, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; las Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y N°015/172 de 20 agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el ORD. N°545 de fecha 04 de abril del 2014 de la I. Municipalidad de San Antonio, suscrito por su Alcalde, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante ORD. N°545 de fecha 04 de abril del 2014 de la **I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**, suscrito por su Alcalde, se solicitó a este Servicio otorgar una autorización de cierre por el lapso de **1 (un) día** de los establecimientos educacionales de edad inicial que administra dicha entidad, denominados **JARDIN INFANTIL PECECITOS DE COLORES** Código 5601003, **JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS CONQUISTADORES** Código 5601004, **JARDIN INFANTIL POETA PABLO NERUDA** Código 5601005, **JARDIN INFANTIL LAS CARACOLAS** Código 5601006, **JARDIN INFANTIL PAÑUD** Código 5601007, **JARDIN INFANTIL NUBECITA DE ALGODON** Código 5601008, **JARDIN INFANTIL BARQUITO DE PAPEL** Código 5601009, **JARDIN INFANTIL BELLO HORIZONTE** Código 5601010, **JARDIN INFANTIL DUENDECITO DE LO GALLARDO** Código 5601011, **JARDIN INFANTIL ESTRELLITA DE MAR** Código 5601012, **JARDIN INFANTIL MI MUNDO DE COLORES** Código 5601013, **JARDIN INFANTIL TESOROS DEL MAR** Código 5601014, todos de la comuna de San Antonio.

2.- Que, al respecto, el Instructivo que regula la transferencia de fondos de Junji a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, aprobado por resolución Exenta N° 015/0159, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junji, título VII.6 Denominado "Periodo de Funcionamiento", establece que "excepcionalmente, las entidades receptoras podrán destinar hasta un máximo de 7 días al año sin asistencia de párvulos, en los siguientes casos de urgencia: desratizaciones, fumigaciones, reparaciones, cortes de suministro de agua, siniestros u otros similares en cuanto a su oportunidad y premura. Esta situación debe ser informada previamente, o la brevedad de ocurrido los hechos que la motiven, a la Dirección Regional y definirse como días sin asistencia de párvulos para efectos del registro de asistencia en el sistema GESPARDU".

3.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos, para solicitar la suspensión de sus actividades, se funda en un caso de urgencia debido a que las autoridades dispusieron a nivel nacional la evacuación de las zonas costeras por alerta de tsunami, el día 02 de abril de 2014.

4.- Que, conforme al cuerpo legal señalado precedentemente, Junji sólo puede autorizar en el caso que se configuren los supuestos establecidos en la norma y en las condiciones que ella misma fija. En este sentido, habiéndose verificado los presupuestos de hecho que exige la normativa vigente en la materia, corresponde que este servicio acoja dicha petición.

5.- Que, la Ley N° 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

6.- Que, es menester que el pronunciamiento de la Directora Regional de este servicio se verifique por medio de un acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **AUTORICESE**, con efecto retroactivo, el cierre de los establecimientos educacionales de edad inicial administrados por la **I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**, denominados, **JARDIN INFANTIL PECECITOS DE COLORES** Código 5601003, **JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS CONQUISTADORES** Código 5601004, **JARDIN INFANTIL POETA PABLO NERUDA** Código 5601005, **JARDIN INFANTIL LAS CARACOLAS** Código 5601006, **JARDIN INFANTIL PAÑUD** Código 5601007, **JARDIN INFANTIL NUBECITA DE ALGODON** Código 5601008, **JARDIN INFANTIL BARQUITO DE PAPEL** Código 5601009, **JARDIN INFANTIL BELLO HORIZONTE** Código 5601010, **JARDIN INFANTIL DUENDECITO DE LO GALLARDO** Código 5601011, **JARDIN INFANTIL ESTRELLITA DE MAR** Código 5601012, **JARDIN INFANTIL MI MUNDO DE COLORES** Código 5601013, **JARDIN INFANTIL TESOROS DEL MAR** Código 5601014, todos ubicados en la comuna de San Antonio, por el periodo de **1 (un) día**, en lo particular, **el 02 de abril de 2014..**

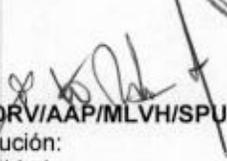
2.- **TRANSFIERASE**, a la entidad administradora, las cantidades resultantes de dichos periodos conforme a los días que efectivamente funcionaron dichos establecimientos educacionales de edad inicial.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**





**ELBA VICENCIO MORAGA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAÍSO**


EVM/DRV/AAP/MLVH/SPU/amm

Distribución:

- Entidad
- Subdirección Técnica
- Sección Planificación y Control de Gestión
- Unidad Cobertura e Infraestructura
- GESPARVU
- Unidad Asesoría Jurídica
- Of. de Partes